



### JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo laboral conexo al 2016-01071
<b>Radicado</b>	05001-31-05-022-2020-00178-00
<b>Ejecutante</b>	Sara Estefanía Blandón Acevedo
<b>Ejecutado</b>	Gabriel Jaime Varela Aguirre
<b>Asunto</b>	Requiere aclaración previo estudio de admisibilidad
<b>Auto interlocutorio N°</b>	<b>995</b>

Previo a resolver sobre el respectivo mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la apoderada de la parte actora, se hace necesario inadmitir la demanda para que se aclare algunos conceptos que no ofrecen claridad, por lo tanto:

Toda vez que del escrito ejecutivo se pretende la ejecución a continuación de proceso ordinario, con base en las condenas efectuadas en la sentencia de primera instancia y que fuera confirmada en su integridad en segunda instancia por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, se hace necesario que se realicen algunas aclaraciones tales como:

1. Se deberá aclarar si se ha efectuado algún pago por parte del ejecutado, ya que a pesar de que se están reclamando todas las sumas ordenadas en la sentencia de primera instancia, nada se dice de lo referente al reajuste a indemnización del artículo 64 del C.S.T. por valor de \$15'592.789.
2. Se reclaman las costas tanto de primera y segunda instancia, indicando que las mismas se encuentran debidamente ejecutoriadas, pero de la revisión del proceso ordinario 2016-01071 se observa que esta pendiente de liquidar las respectivas costas.

En virtud de lo anterior, **El Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Laboral conexas promovida por la señora **Sara Estefanía Blandón Acevedo**, la cual actúa a través de su apoderada judicial contra el señor **Gabriel Jaime Varela Aguirre**, para que dentro del término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias, so pena de libarse el mandamiento como se considere pertinente.

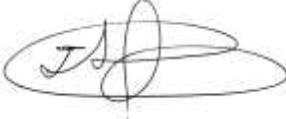
**SEGUNDO:** La doctora Denis Contreras Posada, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43'604.932 y portadora de la T.P. 116.293 del C. S. de la Judicatura, continúa actuando como apoderada de la parte ejecutante.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

a.c.

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 196 fijados en la secretaría del despacho hoy 6 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario Ad-hoc  
**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**